

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00084-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.** y en contra de **MARCO AURELIO PUENTES ZAMUDIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 207419312606

- 1.1. Por la suma de \$26.894.428,90 por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de \$3.577.195,58 M/cte por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré base de la acción.
- 1.3. Por la suma de \$447.045.55 M/cte, por concepto de intereses de mora incluidos en el pagaré base de la acción.
- 1.4. Por la suma de \$367.616,44 M/cte., por otros conceptos incorporados en el pagaré báculo del recaudo ejecutivo.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 07 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4765536974

- 1.6. Por la suma de \$29.999.999,87 M/cte., por concepto de capital.
- 1.7. Por la suma de \$4.309.573,97 por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré.
- 1.8. Por la suma de \$404.860.28 M/cte., por otros conceptos incorporados en el pagaré báculo del recaudo ejecutivo.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.6., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 07 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.761.729, portadora de la tarjeta profesional No. 62.376 del C.S. de la J. como apoderada de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.052 Hoy veintitrés (23) de julio de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a5b584d00d5622c0bf1bd315a7067f613acdbbbb531bff44f1713e67c8bf240

Documento generado en 23/07/2021 06:58:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**